

# Boletín



# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de Noviembre de 1937

AÑO II NUM. 403

Núm. 4.913

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDEN

Excmos. señores:

Habiendo llegado a conocimiento de esta Junta Técnica del Estado el hecho de haberse emitido timbres impresos—bien en la forma ordinaria o en la especial de bloque—con la inscripción de «Correos», «Correos de España» o la de «Servicios de Correos», sin la debida autorización, careciendo en su consecuencia de los requisitos necesarios para el franqueo de la correspondencia y determinando confusiones que es necesario evitar.

Esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º Se declara prohibida la circulación y venta de las emisiones de timbres—bien en forma ordinaria o en la de bloque—con la inscripción de «Correos», «Correos de España» o la de «Servicios de Correos», siempre que no sean de las comprendidas de manera expresa en las Ordenes de la Junta Técnica del Estado de 17 de Noviembre de 1936, 14 y 21 de Julio de 1937, o en las que

se dicen especialmente en lo sucesivo.

2.º Como consecuencia de la anterior declaración las Administraciones de Correos sólo admitirán para el franqueo de la correspondencia los sellos emitidos por el legítimo Gobierno de la España Nacional.

3.º Queda prohibido el uso, en el anverso de los sobres o cubiertas de la correspondencia, de sellos, etiquetas u otros signos que puedan confundirse con los representativos del franqueo oficial; y

4.º Queda prohibida igualmente la emisión de sellos conmemorativos sin la autorización de la Comisión de Hacienda, previo informe de la Dirección de Correos.

Dios Guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos 25 de Noviembre de 1937.  
—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de la Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.

### Gobierno General

#### ORDEN

Habiendo solicitado el Consejo General de los Colegios Oficiales de

Médicos la oportuna autorización para encargase de la recogida, asistencia y educación de los huérfanos de médicos, misión que antes estaba confiada a su patronato, pero que en la actualidad no existe por hallarse enclavado todavía fuera de la zona liberada, se hace preciso reorganizar aun cuando sea de manera accidental el funcionamiento del mismo, por lo que he tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden, quedan en suspenso todas las facultades que antes tenía conferidas el antiguo Patronato del Colegio de Huérfanos de Médicos.

2.º El que se crea por esta disposición para la España Nacional, hasta que las circunstancias permitan una total y definitiva reorganización, quedará integrada de manera accidental por los señores don Enrique Suñer Ordóñez, don Marcelino Gavilán Bofill y don Saturnino García Vicente, miembros de la Comisión permanente del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos, que fué nombrado por este Gobierno General en 29 de Julio pasado (B. O. núm. 284).

Valladolid 23 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Noviembre de 1937

AÑO II NÚM. 404

Núm. 4.914

### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 417

Artículo único.—Dispongo:

El artículo 10 de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. quedará redactado de la forma siguiente:

«Se pierde la cualidad de adherido a voluntad propia o por decisión del Secretario General del Movimiento de los Jefes provinciales o de los Jefes locales. La de militante por voluntad propia, o por decisión del Secretario General o de los Jefes provinciales. Los Jefes provinciales en el plazo de cuarenta y ocho horas pondrán estas decisiones en conocimiento de Secretario General del Movimiento.

»En ambos casos, cuando esta decisión se tome por las Jerarquías del Movimiento, deberá ser apoyada por uno de los motivos siguientes:

- »1.º Conducta denigrante.
- »2.º Falta grave contra los deberes de cooperación al Movimiento.
- »3.º Grave quebranto de la disciplina.
- »4.º Por algún acto contra la dignidad Nacional.

»Contra toda decisión de expul-

sión del Movimiento se podrá recurrir ante la Autoridad inmediatamente superior.

»Los militantes comprendidos en el apartado b) del artículo 5.º, únicamente podrán ser separados por decisión personal del Caudillo».

El artículo 31 de los citados Estatutos quedará redactado así:

«La Junta Política, órgano permanente de gobierno de «Falange Española Tradicionalista y de las JONS», estará integrada por doce miembros: seis designados por el Consejo Nacional y otros seis sean o no Consejeros designados libremente por el Caudillo.

»Cuando el Jefe Nacional asista a las reuniones de la Junta Política, será él quien las presida. Cuando no asista será presidida por el Secretario General».

Dado en Burgos a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

Francisco Franco

## Secretaría de Guerra

### ORDEN

#### Haberes

Como aplicación a la orden del 25 de Agosto último (B. O. número 312), que determina la forma de reclamar sus haberes a los prisioneros y evadidos, se tendrá presente que los devengos a que la misma se refiere son los siguientes:

a) Prisioneros y evadidos que por encontrarse en edad militar, se destinen y formen parte de los Batallones de Trabajadores; los mismo devengos que la tropa en las unidades armadas, excepto el plus de campaña que no percibirán en ningún caso.

b) Los que se hallen en los depósitos de prisioneros, campos de concentración, fortalezas o prisiones; haber del soldado sin sobras, que le señaló la orden de 24 de Agosto del año anterior (B. O. número 11).

c) Los que por su edad estén libres del servicio militar, así como aquellos sujetos a él, que por la índole de su trabajo se hallen encuadrados en unidades especiales o destinados a trabajar en minas, etc., que requieren preparación especial, y tengan concedido el derecho al trabajo; los jornales que determina el Decreto número 281, de 28 de Mayo último (B. O. número 224).

En todos los casos citados devengarán igualmente la ración de pan, así como los demás devengos inherentes a las tropas acuarteladas o acampadas.

Burgos 23 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

## BANDO

Núm. 4.838

Don Eduardo Valera Valverde, Gobernador civil de esta provincia y Presidente de la Junta provincial de Abastos.

Hago saber: Que para regular debidamente el abastecimiento de carnes a los Hospitales, Casas de Beneficencia y población civil de esta provincia de mi mando y prestar la atención preferentísima que en éste, como en todos los aspectos, merecen los heroicos soldados que guarnecen estos frentes, he resuelto que a partir de esta fecha quede terminantemente prohibida la salida de ganado vacuno y de cerda fuera de esta provincia.

Solo en casos excepcionales y debidamente justificada la necesidad podrá permitirse la salida del mismo, que siempre lo será por concesión de mi Autoridad o del señor Delegado provincial de Abastos.

Encarezco de los señores Alcaldes de esta provincia, Comandantes de Puesto de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, hagan cumplir con toda exactitud esta prohibición, denunciándome cualquier infracción que contra ella pudiera cometerse, la que sancionaré con el máximo rigor.

Córdoba 8 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, *Eduardo Valera Valverde*.

## Diputación provincial de Córdoba

### SECRETARIA

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Núm. 4.926

### ANUNCIOS

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial en sesión celebrada el día 29 del pasado mes, acordó ratificar el Decreto de la Presidencia 22 del mismo, por el que se concedió una prórroga para la cobranza en período voluntario del impuesto de cédulas personales del presente ejercicio de 1937, a los Ayuntamientos de Almodóvar del Río, Baena, Doña Mencía, Fuente Tójar, Guadalcazar, Hornachuelos, Montalbán, Nueva Carteya, Posadas, La Victoria, Villaviciosa y Porcuna, hasta el día 31 del mes actual, siendo extensiva a todos aquellos términos municipales que terminen la cobranza de referencia antes de mencionada fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para aquellos Ayuntamientos y contribuyentes a quienes les afecte la presente circular.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Núm. 4.927

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada en 29 del pasado

Noviembre, acordó conceder una última y definitiva prórroga para la cobranza en período voluntario de las cédulas personales del corriente ejercicio de 1937 en esta capital, hasta el 31 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento, y muy especialmente para el de los contribuyentes de esta capital.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

## JUZGADOS

### ECIJA

Núm. 4.893

En virtud a lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento a orden de la Superioridad, se hace saber a los rematados José López Moreno y Juan Manuel Reyes Calderón, vecinos de Fuente Palmera, que la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Sevilla por auto de 10 de Noviembre anterior declaró extinguida la responsabilidad penal, por remisión de la condena impuesta en la causa instruida en este Juzgado con el número 44 del año 1934, por hurto.

Ecija 2 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, firma ilegible.—El Secretario Judicial, Federico Barrachina.

### LA RAMBLA

Núm. 4.902

Don José Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requiere a Antonio Jiménez Marín, Teresa Luque Herencia, Agustín Jiménez Marín, Juan Luque Alcaide, Antonia Galán Mata, Juan Marín Nadales, Juan Pedro López Marín, Manuel Mata Mata, Francisco Alcaide Luque, Ramón Sánchez Varona vecinos de Montemayor y cuyos actuales paraderos se ignoran para que comparezcan ante este Juzgado especial establecido en la casa número 2 de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente en las actuaciones que contra los mismos se siguen para exigirle la responsabilidad civil en que han incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional, Salvador de la Patria; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla 3 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. José Manuel Fernández.

### CORDOBA

Núm. 4.906

Don José Alcántara Sampelayo, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de don Juan Francisco Luna López, contra don José Alberti La-

pedra, en los que se embargaron y hoy se sacan a pública subasta, por primera vez, en un solo lote y por tipo de su aprecio, que es el de siete mil ochocientos noventa y ocho pesetas, los bienes muebles propios del demandado que siguen:

Una máquina de batir mantea con motor eléctrico.

Cinco paquetes de cartón para cajas.

Treinta y tres moldes para nieve.

Una máquina de picar carne y su amasadora con motor eléctrico.

Una máquina de llenar embutidos, con su motor eléctrico.

Una máquina de embutir pequeña, a mano.

Una máquina de disolver mantea con sus transmisiones y motor.

Una caldera para varios usos.

Una máquina para hacer embutidos a mano, grande.

Una correa nueva para el motor, sin colocar.

Doce cajones para carne.

Dos calderos para disolver mantea.

Un dornajo.

Una criba de madera y caña para transportar carne.

Treinta y seis cajas, con cuatro latas vacías cada una.

Dos romanas grandes.

Una báscula automática.

Un reloj de pared de péndola esfera dorada y caja de madera.

Un reloj de pared moderno de madera clara.

Un depósito de uralita de un metro cúbico.

Una chapa de hierro de ciento setenta y seis por ciento quince.

Una fragua portatil marca popular.

Tres mesas grandes de comedor una de forma velador.

Un estante fichero.

Una prensa de copiar.

Una moto bomba marca "Rol" de Barcelona de 3/4 de caballo número 2335, en mal estado.

Una botella de oxígeno.

Una romana báscula con plato de hierro y mármol.

Una basculita o balanza de mármol para mostrador.

Un triturador con su motor.

Siete sillas.

Un armario.

Una percha de ganchos.

Una cama de hierro con dorados.

Un armario ropero; y

Una cama de madera.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte del actual, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta expresado.

Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de indicado tipo.

Los expresados bienes se encuentran en la casa número once de la calle Carretera de Madrid, del pueblo del Carpio, en poder del actor, que es el depositario de ellos, para que pueda reconocerlos los que pretendan tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—J. Alcántara.—El Secretario licenciado, Antonio Martín.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA